

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 337-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaria del Estado, a suscribir Escritura Pública de Minuta Descriptiva a favor del Estado de la República de Nicaragua, de una propiedad ubicada en el Municipio de Masatepe, Departamento de Masaya; efectuada por el SEÑOR JOSE OMAR MONCADA LAGUARTA, en su carácter de Alcalde Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, en el año mil novecientos noventa y seis, en beneficio de la Policía Nacional, mediante Escritura Pública Número ochenta y uno (No. 81) de "DONACION DE BIEN INMUEBLE", suscrita a las diez de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios Notariales de Margarita del Carmen Galeano Serrano. La propiedad está inscrita bajo el No. 54,784, Tomo CCCXV, FoHos 150/151, Asiento 2º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya; comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Parque Central "Francisco Mercado Téllez, SUR: Propiedad de Daysi Casco y herederos de Fernando Sánchez Casco, ESTE: Predio baldío propiedad del Banco Nacional de Desarrollo, OESTE: Edificio de la Alcaldía de Masatepe.

Arto.2 Autorizar al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor de la Policía Nacional del Bien Inmueble descrito en el artículo 1 de este Acuerdo.

Arto.3 El bien inmueble debe asignarse en Administración a la Policía Nacional, para uso de la Delegación Municipal de la Policía Nacional de Masatepe, Departamento de Masaya, que le permitirá cumplir con lo dispuesto en el arto. 97 Cn.

Arto.4 El Procurador General de la República de Nicaragua deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Minuta Descriptiva y la Asignación en Administración, a que se refiere el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto.5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República de Nicaragua, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintidós de Julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**. Presidente de la República de Nicaragua.